

CUARTO. Tener presente que la prevención formulada mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintiséis fue atendida y que, mediante el acuerdo de admisión, esa autoridad tuvo por reconocida mi representación en el punto QUINTO y admitió a trámite el recurso de revisión.

QUINTO. Continuar inmediatamente la sustanciación del recurso de revisión, sin abrir ni prolongar una etapa de conciliación que no ha sido aceptada por el suscrito.

SEXTO. Tener a la vista las constancias ya aportadas con el recurso de revisión y las que obren integradas en el expediente. En caso de que esa autoridad estime indispensable contar con un informe adicional del sujeto obligado, requerirlo de oficio únicamente respecto de los puntos controvertidos originalmente planteados, sin trasladar a esta parte una carga adicional, sin reabrir la acreditación de la representación ya reconocida y sin ampliar el objeto del recurso.

SÉPTIMO. Dictar resolución fundada y motivada en la que se ordene a la Secretaría de Educación Pública entregar de manera completa y efectiva los datos personales originalmente solicitados respecto de mi hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, dentro de un plazo cierto, y con la obligación de informar formalmente sobre su cumplimiento.

OCTAVO. En su caso, verificar que cualquier entrega realizada durante la sustanciación sea completa y corresponda con el objeto y alcance de la solicitud original, sin considerar satisfecha la pretensión por una entrega parcial, condicionada o diversa.

NOVENO. Tener como medio para recibir notificaciones el correo electrónico **stockpublicitario@gmail.com**.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026.



ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ

Recurrente, por propio derecho y en representación legal de
ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO